

IMPACTO DE LA REFORMA TRIBUTARIA LEY 2277 DE 2022 SOBRE EL IMPUESTO  
DE RENTA DE PERSONAS NATURALES EN COLOMBIA



AURA MARIA CASTAÑO BERMUDEZ  
EDISSON LEONARDO GUEVARA CASTRO



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS  
FACULTAD DE DERECHO  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO TRIBUTARIO  
VILLAVICENCIO

2023

IMPACTO DE LA REFORMA TRIBUTARIA LEY 2277 DE 2022 SOBRE EL IMPUESTO  
DE RENTA DE PERSONAS NATURALES EN COLOMBIA

AURA MARIA CASTAÑO BERMUDEZ  
EDISSON LEONARDO GUEVARA CASTRO

Artículo académico presentado como requisito para optar el título de especialista en Derecho  
Tributario

Asesor

Mg. RODRIGO CORTÉS BORRERO  
Magister en Derecho Contractual Público y Privado

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS  
FACULTAD DE DERECHO  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO TRIBUTARIO  
VILLAVICENCIO  
2023

**Autoridades Académicas**

**P. Álvaro José ARANGO RESTREPO, O.P.**

Rector General

**P. Mauricio Antonio CORTÉS GALLEGO, O.P.**

Vicerrector Académico General

**P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA O.P.**

Rector Seccional Villavicencio

**P. Rodrigo GARCIA JARA, O.P.**

Vicerrector Académico Sede Villavicencio

**Mg. JULIETH ANDREA SIERRA TOBÓN.**

Secretaria de General Seccional Villavicencio

**Mg. RODRIGO CORTÉS BORRERO**

Decano Facultad de Derecho

## Tabla de contenido

Resumen .....	5
Abstract .....	6
Introducción .....	6
Capítulo I. Definiciones .....	7
1.1 Impuesto de renta .....	7
1.1.1 Contribuyente .....	7
1.1.2 Rentas líquidas gravables .....	8
1.1.3 Año gravable .....	8
1.1.4 Ingresos brutos .....	8
1.1.5 Deducciones .....	8
1.1.6 Exenciones .....	8
1.1.7 Tarifa .....	8
1.1.8 Declaración de renta .....	9
1.1.9 Unidad de valor tributario UVT .....	9
Capítulo II. Determinación del impuesto de renta .....	9
2.1 Topes para declarar: Estarán obligados a declarar todas las personas naturales cuyos ingresos brutos del año gravable 2022 superen los siguientes límites: .....	9
2.2 Residencia Fiscal .....	10
2.3 Determinación del impuesto a la renta .....	11
2.3.1 Sistema ordinario .....	11
2.3.2 Sistema cedular .....	11
Capítulo III. Cambios en la renta de personas naturales para el año 2022 .....	12
3.1 Rentas exentas de pagos laborales: .....	12
3.2 Pensiones provenientes del exterior o de organismos multilaterales: .....	13
3.3 Renta exenta para rentas de trabajo que no provengan de una relación laborales .....	13
3.4 Renta líquida gravable a la que se aplicará la tarifa del artículo 241 del estatuto tributario .....	14
3.5 Límite de las rentas exentas y deducciones .....	15
3.6 Deducción por dependientes .....	15
3.7 Retención en la fuente para rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral, legal o reglamentaria .....	16
3.8 Estimación de costos y gastos .....	16

Conclusiones .....	17
Referencias bibliográficas .....	18

## Resumen

El presente trabajo de grado tiene como objetivo discernir y esclarecer las modificaciones que la reforma tributaria Ley 2277 de 2022 introduce en términos de equidad y justicia social en relación con el impuesto de renta aplicado a las personas naturales. La reforma tiene como objetivo que los contribuyentes aporten más impuestos para respaldar el plan nacional de desarrollo propuesto por el presidente, enfocado en un mayor gasto público.

En este contexto, es crucial analizar detenidamente cómo estas modificaciones impactarán en la equidad y justicia social en el país. La reforma tributaria, al buscar que los contribuyentes aporten más al fisco para respaldar el plan nacional de desarrollo, plantea una serie de interrogantes. ¿Quiénes serán los más afectados por estas medidas? ¿Se verán comprometidas las capacidades económicas de los estratos más bajos de la sociedad? ¿Se logrará un equilibrio adecuado entre la recaudación fiscal y la inversión en políticas públicas que beneficien a todos los ciudadanos?

Por otro lado, es relevante explorar si la reforma tributaria está alineada con los principios de progresividad fiscal y redistribución de la riqueza. ¿Se están tomando medidas efectivas para que aquellos con mayores ingresos contribuyan de manera proporcionalmente mayor? ¿Se están implementando mecanismos para mitigar posibles impactos negativos en los sectores más vulnerables?

En última instancia, este trabajo de grado se propone no solo discernir y esclarecer las modificaciones introducidas por la reforma tributaria, sino también contribuir al debate público sobre la equidad y la justicia social en el sistema tributario. A través de un análisis riguroso y basado en evidencia, se busca proporcionar una visión crítica y constructiva que sirva como base para la toma de decisiones informadas en el ámbito fiscal y político, con el objetivo último de avanzar hacia un sistema tributario que promueva un desarrollo equitativo y sostenible para todos los ciudadanos.

Palabras claves: Impuesto de renta, Reforma tributaria, persona natural, sujeto pasivo, Unidad de Valor tributario UVT

## **Abstract**

The purpose of this graduate work is to discern and clarify the modifications that the tax reform Law 2277 of 2022 introduces in terms of equity and social justice in relation to the income tax applied to individuals. The reform aims to have taxpayers contribute more taxes to support the national development plan proposed by the president, focused on higher public spending.

In this context, it is crucial to carefully analyze how these changes will impact equity and social justice in the country. The tax reform, by encouraging taxpayers to contribute more to the treasury to support the national development plan, raises a series of questions. Who will be most affected by these measures? Will the economic capacities of the lower strata of society be compromised? Will an adequate balance be achieved between tax collection and investment in public policies that benefit all citizens?

On the other hand, it is relevant to explore whether the tax reform is aligned with the principles of tax progressivity and redistribution of wealth. Are effective measures being taken so that those with higher incomes contribute proportionally more? Are mechanisms being implemented to mitigate possible negative impacts on the most vulnerable sectors?.

Ultimately, this degree work aims not only to discern and clarify the modifications introduced by the tax reform, but also to contribute to the public debate on equity and social justice in the tax system. Through a rigorous and evidence-based analysis, it seeks to provide a critical and constructive vision that serves as a basis for informed fiscal and political decision-making, with the ultimate goal of moving towards a tax system that promotes equitable and sustainable development for all citizens.

Keywords: Income tax, Tax reform, natural person, taxable person, Taxable Value Unit UVT.

## **Introducción**

La Reforma Tributaria Ley 2277 de 2022 en Colombia ha generado un profundo impacto en el impuesto de renta de personas naturales en el país. Esta reforma, que fue aprobada con el objetivo de fortalecer las finanzas públicas y fomentar la reactivación económica, introdujo una serie de cambios significativos en la manera en que los ciudadanos colombianos deben calcular y pagar sus impuestos sobre la renta.

Uno de los cambios más notables es la ampliación de la base gravable, lo que significa que más personas naturales se verán afectadas por el impuesto de renta. Esto se logra mediante la reducción de las exenciones y deducciones fiscales, lo que resulta en una mayor carga tributaria para muchos contribuyentes. Además, la reforma introdujo nuevas tarifas y rangos de ingresos, lo que implica que las personas con diferentes niveles de ingresos serán gravadas a tasas variables.

Además de la ampliación de la base gravable, la Ley 2277 de 2022 también establece cambios en la forma en que se gravan los ingresos generados por dividendos y ganancias de capital, lo que puede afectar significativamente a los inversionistas y emprendedores.

Esta transformación en la tributación de los dividendos y ganancias de capital es un aspecto fundamental de la reforma, ya que busca equilibrar la carga fiscal entre diferentes tipos de ingresos. Sin embargo, esta medida también ha generado debates en torno a su impacto en la inversión y el emprendimiento. Al gravar más los ingresos derivados de inversiones y emprendimientos, algunos argumentan que la reforma podría desincentivar la inversión y la creación de nuevas empresas.

Además de los cambios en la base gravable y la tributación de dividendos y ganancias de capital, la Ley 2277 de 2022 introduce disposiciones relacionadas con la retención en la fuente, los mecanismos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y la fiscalización por parte de la autoridad tributaria. Esto significa que los contribuyentes deben estar al tanto de nuevas regulaciones y procedimientos para cumplir con sus obligaciones fiscales de manera adecuada y evitar posibles sanciones.

## **Capítulo I. Definiciones**

A continuación, nombraremos las definiciones que son necesarias para la comprensión del impuesto de renta en personas naturales de Colombia.

### **1.1 Impuesto de renta**

conforme al artículo 5 del estatuto tributario de Colombia “el impuesto de renta y complementario se considera como un solo tributo” y grava todos los ingresos que obtenga un contribuyente en el año, que sean susceptibles de producir incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, siempre que no hayan sido expresamente exceptuados, y considerando los costos y gastos en que se incurre para producirlos (Presidencia de la República de Colombia, 1989, Decreto 624).

#### ***1.1.1 Contribuyente***

De acuerdo al artículo 515 del estatuto tributario de Colombia “Son contribuyentes las personas naturales o jurídicas, sus asimiladas, y las entidades públicas” y tiene la obligación de presentar declaraciones de renta y pagar los impuestos correspondientes (Presidencia de la República de Colombia, 1989, Decreto 624).

### ***1.1.2 Rentas líquidas gravables***

En el artículo 331 del estatuto tributario de Colombia establece que son la suma las rentas líquidas cedulares obtenidas que están sujeto al pago del impuesto sobre la renta (Presidencia de la República de Colombia, 1989, Decreto 624).

### ***1.1.3 Año gravable***

Según lo indicado por la página del Ministerio de Ciencias, hace referencia al lapso sobre el cual se debe reportar la información relacionada con los diferentes impuestos. Para el caso del impuesto de renta, el año gravable comienza el primero de enero y termina el 31 de diciembre. Según el decreto 187 de 1975 las expresiones, año o período gravable, ejercicio gravable y año, período o ejercicio impositivo o fiscal se entenderán como equivalentes. (Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, 2023)

### ***1.1.4 Ingresos brutos***

Como se menciona en el artículo 26 del estatuto tributario de Colombia son las “suma de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios realizados en el año o período gravable” antes de aplicar deducciones, exenciones u otros ajustes permitidos por la ley (Presidencia de la República de Colombia, 1989, Decreto 624).

### ***1.1.5 Deducciones***

Son montos que se pueden restar de los ingresos brutos para calcular la renta gravable. Pueden incluir gastos médicos, educativos, intereses de créditos hipotecarios, entre otros.

### ***1.1.6 Exenciones***

Las exenciones tributarias corresponden a situaciones que en principio fueron objeto de gravamen pero que son sustraídas del pago -total o parcial- de la obligación por razones de política fiscal, social o ambiental. (Corte Constitucional de Colombia, 2015, Sentencia C-602)

### ***1.1.7 Tarifa***

Son los porcentajes aplicados a la renta gravable para calcular el impuesto a pagar. En

Colombia, los cuales pueden variar de acuerdo a si es una persona natural o persona jurídica conforme al artículo 240 del estatuto tributario de Colombia el cual fija la tarifa para personas jurídicas y el 241 el cual establece para personas naturales (Presidencia de la República de Colombia, 1989, Decreto 624).

### ***1.1.8 Declaración de renta***

Es el documento en el cual el contribuyente reporta sus ingresos, deducciones, exenciones y demás aspectos relevantes para calcular el impuesto de renta que debe pagar como es establecido en el artículo 574 del estatuto tributario de Colombia (Presidencia de la República de Colombia, 1989, Decreto 624).

### ***1.1.9 Unidad de valor tributario UVT***

La UVT es la unidad utilizada para efectos tributarios en Colombia creada con el fin de representar los valores tributarios que en su momento se encontraban expresados en pesos como se menciona en el artículo 868 del estatuto tributario de Colombia. Esta se tiene en cuenta para temas de declaración de impuestos, retenciones en la fuente y sanciones (Presidencia de la República de Colombia, 1989, Decreto 624).

## **Capítulo II. Determinación del impuesto de renta**

### **2.1 Topes para declarar: Estarán obligados a declarar todas las personas naturales cuyos ingresos brutos del año gravable 2022 superen los siguientes límites:**

**Patrimonio:** El patrimonio bruto de que al término del año gravable 2023 sea igual o superior a 4.500 UVT Ciento noventa millones ochocientos cincuenta y cuatro mil (\$190.854.000)

**Ingreso:** Los ingresos totales del respectivo ejercicio gravable sean iguales o superiores a 1400 UVT Cincuenta y nueve millones trescientos setenta y seis mil ( \$59.376.000)

**Consumos con tarjeta de crédito:** Los consumos mediante tarjeta de crédito sean iguales o superiores a 1400 UVT Cincuenta y nueve millones trescientos setenta y seis mil ( \$59.376.000)

**Compras y consumo:** El valor total de las compras y consumos sean igual o superior a 1400 UVT Cincuenta y nueve millones trescientos setenta y seis mil ( \$59.376.000)

**Consignaciones:** El valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras sean igual o superior a 1400 UVT Cincuenta y nueve millones trescientos setenta y seis mil ( \$59.376.000).

Si el contribuyente supera algún tope de los antes mencionados tiene que declarar renta.

## 2.2 Residencia Fiscal

Conforme al artículo 10 del estatuto tributario de Colombia para efectos tributarios, se consideran residentes en Colombia las personas naturales que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Permanecer en el país por más de 183 días calendario, incluyendo días de entrada y salida, durante cualquier periodo de 365 días calendario consecutivos. Si la permanencia en el país se extiende por más de un año o período gravable, se considerará al individuo como residente a partir del segundo año o período gravable.
2. Estar exentos de tributación en el país en el que se encuentran en misión durante el respectivo año o período gravable, debido a una relación con el servicio exterior del Estado colombiano o con personas que se encuentran en el servicio exterior del Estado colombiano, y en virtud de las convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares.
3. Ser nacionales y que durante el respectivo año o período gravable y el cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad tienen residencia fiscal en el país.

El 50% o más de sus ingresos son de fuente nacional.

El 50% o más de sus bienes son administrados en el país.

El 50% o más de sus activos se entienden poseídos en el país.

No acreditan su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios, tras haber sido requeridos por la Administración Tributaria.

Tener residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el Gobierno Nacional como paraíso fiscal.

Las personas naturales nacionales que acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios deberán hacerlo ante la DIAN mediante un certificado de residencia fiscal o un documento equivalente expedido por el país o jurisdicción de la que se hayan convertido en residentes (Presidencia de la República de Colombia, 1989, Decreto 624).

## **2.3 Determinación del impuesto a la renta**

En su forma más básica, el impuesto de renta se calcula deduciendo los costos y gastos de los ingresos percibidos por el contribuyente, lo que resulta en una renta líquida que se utilizará como base para calcular el pertinente impuesto sobre la renta. El impuesto sobre la renta, también conocido como impuesto a las ganancias en otros países, sólo se aplica si el contribuyente ha obtenido beneficios o ingresos. En consecuencia, el método utilizado para calcular la renta varía en función del sistema utilizado para determinar el impuesto sobre la renta.

### **2.3.1 Sistema ordinario**

El sistema ordinario en materia tributaria es empleado por personas jurídicas, tales como empresas y sociedades. Este sistema se encuentra regulado por el artículo 26 del Estatuto Tributario, el cual establece que, para determinar el impuesto a pagar, se deben sumar todos los ingresos que puedan aumentar el patrimonio del contribuyente. A esta suma se le restan las devoluciones, rebajas, descuentos y los ingresos que no generan renta ni ganancia ocasional. Posteriormente, se deducen los costos y gastos en los que se incurren.<sup>3</sup> para generar los ingresos con el fin de determinar una utilidad o renta neta. Esta utilidad será la base sobre la cual se calculará la tarifa del impuesto a la renta.

Es fundamental que todos los conceptos o valores declarados se encuentren debidamente justificados, especialmente aquellos que reduzcan el impuesto a pagar, como las rentas exentas, los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, y los costos y deducciones.

### **2.3.2 Sistema cedular**

El sistema cedular, también llamado sistema de rentas cedulares, es una forma específica de tributación que se aplica en Colombia a ciertos tipos de ingresos. En el contexto de la tributación de personas naturales en Colombia, este sistema implica que diferentes tipos de ingresos se gravan a tasas específicas y se calculan por separado.

En Colombia, el sistema cedular se aplica principalmente a los siguientes tipos de ingresos de personas naturales:

Rentas generales como se menciona en el artículo 335 del estatuto tributario de Colombia son las siguientes:

1. **Cédula de trabajo:** Incluye los ingresos por salarios y pensiones, los cuales se gravan a tasas progresivas que varían según el monto total de los ingresos. El sistema de retención en la fuente para asalariados se utiliza comúnmente para anticipar el impuesto sobre la renta de estas cédulas.

2. Cédula de capital: Incluye los ingresos derivados de intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual.
3. Cédula de rentas no laborales: Incluye los ingresos que no provienen del trabajo ni del capital, como los ingresos por actividades comerciales, de servicio entre otros. (Presidencia de la República de Colombia, 1989, Decreto 624)

#### *Cédula de pensiones:*

Se aplica a los ingresos por pensiones conforme al art 337 del estatuto tributario de Colombia. Los pensionados pueden estar sujetos a tasas de impuestos diferentes a las de las personas con ingresos laborales (Presidencia de la República de Colombia, 1989, Decreto 624).

#### *Cédula de dividendos y participaciones:*

Incluye los ingresos recibidos por concepto de dividendos y participaciones y constituyen renta gravable en cabeza de los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes, recibidos de distribuciones provenientes de sociedades y entidades nacionales, y de sociedades y entidades extranjeras.

Cada una de estas cédulas tiene sus propias tarifas de impuestos y reglas de cálculo. Los contribuyentes deben calcular sus impuestos por separado para cada cédula y luego sumar los impuestos correspondientes a cada una para determinar su impuesto total sobre la renta, este sistema aplica exclusivamente para las personas naturales y sus asimiladas.

### **Capítulo III. Cambios en la renta de personas naturales para el año 2022**

#### **3.1 Rentas exentas de pagos laborales:**

La renta exenta en Colombia, aplicada a pagos laborales, permanece en el 25% como proporción de los ingresos, pero se ha modificado su límite. Hasta el año 2022, este límite estaba establecido en 240 Unidades de Valor Tributario (UVT) mensuales, equivalente a 2880 UVT anuales. Sin embargo, con las nuevas disposiciones, este límite se ha reducido a 790 UVT anuales.

Para tener una perspectiva en pesos y considerando un período de un año, anteriormente este límite equivalía a Ciento veintidós millones ciento cuarenta y siete mil (\$122.147.000). Con la reducción a 790 UVT anuales, el límite se ajusta a Treinta y tres millones quinientos cinco mil (\$33.505.000). Es decir, se ha producido una disminución sustancial en el monto máximo de ingresos laborales exentos de impuestos.

Este cambio en el límite de la renta exenta para pagos laborales impacta directamente en la tributación de los trabajadores, reduciendo el umbral a partir del cual se empiezan a generar obligaciones fiscales. Esto implica que un porcentaje mayor de los ingresos laborales estará sujeto a tributación, lo cual tiene implicaciones para la planificación fiscal y financiera de los contribuyentes.

### **3.2 Pensiones provenientes del exterior o de organismos multilaterales:**

Las pensiones recibidas desde el extranjero o de organismos multilaterales en Colombia han experimentado un cambio en su tributación. Anteriormente, estas pensiones estaban sujetas a gravamen en su totalidad. No obstante, con las recientes modificaciones, únicamente la fracción que supere las 1.000 Unidades de Valor Tributario (UVT) mensuales está sujeta a tributación, lo que equivale a Cuarenta y dos millones cuatrocientos doce mil (\$42.412.000).

Este cambio representa un ajuste significativo en la forma en que se gravan las pensiones provenientes del exterior o de organismos multilaterales. Ahora, se busca aplicar un criterio más equitativo y proporcionado, eximiendo de impuestos una porción considerable de estas pensiones y gravando únicamente los montos que superen el umbral mencionado.

Esta medida tiene implicaciones importantes para los pensionados que reciben sus ingresos de fuentes internacionales, aliviando la carga tributaria sobre estos ingresos y permitiendo un mayor flujo de recursos disponibles para su sustento y bienestar financiero.

### **3.3 Renta exenta para rentas de trabajo que no provengan de una relación laborales**

La renta exenta destinada a las rentas de trabajo que no tienen origen en relaciones laborales específicas ya sea bajo contratos legales o reglamentarios, es un aspecto clave que ha experimentado una relevante evolución. Se ha establecido un 25% de exención similar al que se aplica a los pagos laborales, y esta exención se aplica de manera más amplia, sin la necesidad de cumplir con los requisitos convencionales de contratación de personal o plazos de contratación. En esencia, esta medida se dirige a todos los trabajadores independientes. (Legis, 2023)

Este cambio representa un paso fundamental hacia una tributación más equitativa y justa para los trabajadores independientes en Colombia. Anteriormente, la exención estaba asociada a contratos laborales formales, lo que excluía a muchos trabajadores autónomos que no estaban vinculados por contratos tradicionales. Ahora, al extender la exención a todos los trabajadores independientes, se reconoce y se promueve la contribución económica de este sector, fomentando la igualdad de oportunidades en el ámbito tributario.

Asimismo, al aplicar un porcentaje de exención comparable al de los ingresos laborales, se busca otorgar un incentivo fiscal a los trabajadores por cuenta propia, al tiempo que se busca

simplificar y flexibilizar la carga tributaria para este grupo de contribuyentes. Este cambio tiene el potencial de estimular la formalización laboral y promover la actividad económica en el sector independiente, fortaleciendo así la economía del país en su conjunto.

### **3.4 Renta líquida gravable a la que se aplicará la tarifa del artículo 241 del estatuto tributario.**

La "renta líquida gravable", sobre la cual se aplica la tarifa establecida en el artículo 241 del Estatuto Tributario en Colombia, ha experimentado una ampliación significativa con la implementación de la nueva normativa. En este contexto, se ha incluido una nueva fuente de ingresos: la renta proveniente de la cédula de dividendos y participaciones. De esta manera, la renta sujeta a la tabla del mencionado artículo ahora está compuesta por las siguientes rentas líquidas cedulares:

1. *Rentas de Trabajo*: Incluye los ingresos obtenidos por actividades laborales y asimiladas, como sueldos, salarios, honorarios, comisiones y otros ingresos provenientes del trabajo personal.
2. *Rentas de Capital*: Abarca ingresos provenientes de la propiedad de bienes, inversiones, arrendamientos, regalías y otros activos.
3. *Rentas No Laborales*: Comprende ingresos generados por actividades diferentes a las laborales y de capital, como honorarios de servicios, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, y otros.
4. *Rentas de Pensiones*: Incluye los ingresos percibidos en concepto de pensiones, jubilaciones o montos provenientes de fondos de pensiones.
5. *Rentas de Dividendos y Participaciones*: Este es un agregado reciente y representa la porción de ingresos derivada de dividendos y participaciones en empresas o sociedades.

Esta expansión en la composición de la renta líquida cedular tiene un impacto directo en la determinación del impuesto de renta de personas naturales residentes. La tabla establecida en el artículo 241 del Estatuto Tributario contiene diferentes rangos de ingresos con tarifas marginales crecientes, las cuales varían desde el 0% hasta el 39%, dependiendo del valor de la renta líquida. Por ende, esta ampliación en las fuentes de ingresos consideradas para la tabla puede influir en la carga tributaria de los contribuyentes y en la recaudación fiscal (Presidencia de la República de Colombia, 1989, Decreto 624).

### **3.5 Límite de las rentas exentas y deducciones.**

El límite de rentas exentas y deducciones en Colombia ha experimentado una modificación que impacta tanto en el porcentaje como en el techo máximo que puede ser descontado del ingreso neto. Aunque el porcentaje se mantiene constante en un 40%, lo que significa que el 40% de ciertas rentas exentas y deducciones pueden ser restadas del ingreso neto, el techo de este porcentaje ha sido reducido. Anteriormente, este límite máximo estaba establecido en 5.040 Unidades de Valor Tributario (UVT), lo que equivalía a Doscientos trece millones setecientos cincuenta y seis mil (\$213.756.000).

Con la reciente modificación, este límite superior ha sido ajustado a 1.340 UVT, es decir, a Cincuenta y seis millones ochocientos treinta y dos mil (\$56.832.000). Esta alteración tiene un impacto directo en la cantidad máxima que los contribuyentes pueden restar del ingreso neto para calcular su base gravable y, en última instancia, su impuesto de renta.

Este cambio busca optimizar la recaudación fiscal y garantizar que los beneficios fiscales se apliquen de manera equitativa y proporcionada. Reducir el límite máximo implica que una fracción menor de las rentas exentas y deducciones estará sujeta a este beneficio, lo que a su vez puede influir en la carga tributaria final de los contribuyentes. Asimismo, esta medida busca fomentar una tributación más equitativa y efectiva, contribuyendo a la sostenibilidad fiscal del país y al cumplimiento de los objetivos de desarrollo económico y social.

### **3.6 Deducción por dependientes.**

Se ha establecido una novedosa deducción por dependientes en el contexto tributario colombiano. Esta deducción, que representa una innovación en el marco legal, se suma a las disposiciones contempladas en el artículo 387 del estatuto tributario de Colombia referentes a las deducciones de la base de retención en la fuente.

La particularidad de esta nueva deducción radica en que no está sujeta al límite del 40%, lo que significa que se puede deducir en su totalidad. Concretamente, se permite la deducción de 72 Unidades de Valor Tributario (UVT) por cada dependiente, con la posibilidad de aplicarla para hasta 4 dependientes. En términos anuales, esto suma un total de 288 UVT al año, equivalente a Doce millones doscientos quince mil (\$12.215.000) (Presidencia de la República de Colombia, 1989, Decreto 624).

Es fundamental resaltar que esta deducción puede ser aplicada a la renta líquida gravable de la cédula general. Aunque, es importante tener en cuenta lo estipulado en el inciso 2° del artículo 387 del estatuto tributario, que establece una deducción de la base de retención en la fuente. Este último caso permite deducir el 10% del ingreso bruto, limitado a 32 UVT mensuales Un millón trescientos cincuenta y siete mil (\$1.357.000) o Dieciséis millones doscientos ochenta y seis mil (\$16.286.000)

anuales.

Esta reforma contribuye a aliviar la carga fiscal para los contribuyentes que tienen personas a cargo, reconociendo las responsabilidades económicas que implica mantener a dependientes. Además, esta medida busca fomentar el bienestar de las familias y fortalecer la equidad fiscal en Colombia. La posibilidad de deducir gastos asociados a dependientes es un estímulo adicional para la planificación fiscal de los contribuyentes, incentivando un uso adecuado de los recursos y promoviendo la sostenibilidad económica en el país.

### **3.7 Retención en la fuente para rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral, legal o reglamentaria.**

La retención en la fuente para las rentas de trabajo que no están vinculadas a relaciones laborales específicas, ya sean legales o reglamentarias, ha experimentado una transformación significativa en la normativa tributaria. El artículo 383 del Estatuto Tributario establece las disposiciones relativas a esta retención en la fuente, la cual ahora se aplica de manera uniforme para todos los trabajadores independientes. Uno de los cambios más destacados es la eliminación de los requisitos previos relacionados con la contratación de personal y la referencia a pagos mensualizados (Presidencia de la República de Colombia, 1989, Decreto 624).

Antes de esta modificación, la retención en la fuente se aplicaba bajo ciertos criterios, incluyendo la contratación de personal y la periodicidad de los pagos. Sin embargo, con la reciente reforma, estos requisitos han sido suprimidos, otorgando una mayor uniformidad en la retención en la fuente para todos los trabajadores independientes, sin importar la naturaleza de su relación laboral.

### **3.8 Estimación de costos y gastos.**

La estimación de costos y gastos es un aspecto esencial en la determinación de la renta neta gravable en el ámbito tributario. En el caso de las rentas de trabajo en las que se pueden aplicar costos y gastos deducibles, se ha establecido que estos pueden estimarse en un porcentaje específico, que equivale al 60% de los ingresos brutos generados.

Esta medida busca simplificar el proceso de deducción de costos y gastos para los contribuyentes que obtienen rentas de trabajo. Al permitir una estimación fija del 60% de los ingresos brutos, se agiliza la determinación de la renta neta gravable y se facilita la aplicación de las deducciones correspondientes.

Es importante resaltar que estos costos y gastos deben estar respaldados de manera adecuada para garantizar la transparencia y la veracidad de las deducciones. Para cumplir con este requisito, se establece la obligatoriedad de contar con documentos electrónicos que sustenten estos costos y gastos.

Estos documentos pueden incluir facturas, comprobantes de nómina u otros documentos equivalentes, dependiendo de la naturaleza de los gastos realizados.

## Conclusiones

En conclusión, la Reforma Tributaria Ley 2277 de 2022 ha tenido un impacto significativo en el impuesto de renta de personas naturales en Colombia. Esta reforma, diseñada para fortalecer las finanzas públicas y estimular la reactivación económica, introdujo cambios fundamentales en la forma en que los ciudadanos colombianos calculan y pagan sus impuestos sobre la renta. Los aspectos más destacados de su impacto incluyen:

**Ampliación de la base gravable:** La reforma ha reducido las exenciones y deducciones fiscales, lo que ha resultado en una base gravable más amplia y, por lo tanto, en una mayor carga tributaria para muchos contribuyentes.

**Cambios en las tarifas y rangos de ingresos:** Se han introducido nuevas tarifas y rangos de ingresos, lo que implica que las personas con diferentes niveles de ingresos serán gravadas a tasas variables.

**Modificación de la tributación de dividendos y ganancias de capital:** Se han establecido cambios en la forma en que se gravan los ingresos generados por dividendos y ganancias de capital, lo que puede afectar significativamente a los inversionistas y emprendedores.

**Incentivos para la inversión y el empleo:** La reforma incorpora medidas para fomentar la inversión y el empleo, como la reducción de la tarifa de renta corporativa y la creación de incentivos para la contratación de jóvenes y personas mayores de 55 años.

La Reforma Tributaria Ley 2277 de 2022 ha reconfigurado el panorama fiscal para las personas naturales en Colombia, lo que se traduce en una mayor carga fiscal para algunos y la necesidad de una planificación financiera cuidadosa. Los contribuyentes deben comprender cómo estos cambios afectan sus obligaciones fiscales y considerar estrategias de cumplimiento y planificación fiscal para adaptarse a las nuevas disposiciones tributarias. Además, es fundamental mantenerse actualizado sobre cualquier cambio futuro en la legislación tributaria colombiana para garantizar el cumplimiento continuo de las obligaciones fiscales.

La cual tiene un impacto regresivo a pesar de que se menciona la intención de fortalecer la equidad, algunos argumentan que la reforma podría ser regresiva en la práctica. Esto se debe a que, a pesar de las tasas variables, los segmentos más ricos de la población pueden tener más capacidad para aprovechar mecanismos de elusión fiscal o para reorganizar sus activos de manera que reduzcan su carga tributaria efectiva. Mientras tanto, los contribuyentes de ingresos medios o bajos podrían no tener las mismas oportunidades para hacerlo, lo que podría llevar a una mayor desigualdad económica.

Generando desaliento del ahorro y la inversión a largo plazo, la reforma incluye cambios en la

tributación de la renta generada por inversiones a largo plazo, como los dividendos y las ganancias de capital. Al aumentar la carga fiscal sobre estos ingresos, se plantea la preocupación de que los inversionistas puedan sentirse desalentados a invertir y mantener inversiones a largo plazo. Esto podría tener un impacto negativo en el crecimiento económico sostenible y en la acumulación de capital en el país.

Se evidencia falta de incentivos a la formalización, la reforma no necesariamente proporciona incentivos claros para la formalización de la economía informal. La informalidad es un problema importante en Colombia, y una reforma tributaria podría haber incluido medidas para alentar a los trabajadores y empresas informales a registrarse y cumplir con sus obligaciones fiscales. La falta de incentivos podría limitar la efectividad de la reforma en la reducción de la evasión fiscal y el fortalecimiento de las finanzas públicas.

La reforma no muestra posibles distorsiones económicas, los cambios en la tributación de ciertos sectores o actividades económicas podrían dar lugar a distorsiones en la economía. Por ejemplo, si se gravan ciertas actividades de manera desproporcionada, podría haber una disminución en la inversión en esos sectores, lo que podría afectar negativamente la competitividad y el empleo en esas áreas.

Se requiere de la necesidad de evaluación continua, la reforma tributaria se implementó con el propósito de recaudar más ingresos para financiar el plan nacional de desarrollo. Sin embargo, es importante que se realice una evaluación continua de su impacto en la economía y la sociedad. Esto debería incluir la monitorización de la recaudación real, el comportamiento de los contribuyentes y los indicadores económicos y sociales para asegurarse de que la reforma esté logrando sus objetivos sin efectos adversos no deseados.

La Reforma Tributaria Ley 2277 de 2022 ha enfrentado críticas significativas debido a su posible impacto regresivo, el desaliento de la inversión a largo plazo, la falta de incentivos a la formalización, las posibles distorsiones económicas y la necesidad de una evaluación constante.

### Referencias bibliográficas

Congreso de la República de Colombia. (13 de diciembre de 2022). Ley 2277 de 2022. *Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones.* Diario Oficial No. 52.247.

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_2277\\_2022.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2277_2022.html)

Corte Constitucional de Colombia. (16 de septiembre de 2015). Sentencia C-602. *Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.* <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/C-602-15.htm>

Legis. (25 de enero de 2023). Cambios en la renta de personas naturales reforma 2022. *Equipo de Redactores Legis.* <https://blog.legis.com.co/contable-tributario/cambios-en-la-renta-de->

personas-naturales-reforma-2022

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. (2023). *Definición de Año Gravable*.  
minciencias.gov.co: <https://minciencias.gov.co/glosario/ano-gravable#:~:text=Es%20el%20lapso%20de%%20tiempo,termina%20el%2031%20de%20diciembre>

Presidencia de la República de Colombia. (30 de marzo de 1989). Decreto 624 de 1989. *Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales*. Diario Oficial No.38.756. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1132325>